



RESOLUCIÓN No. 0000021

DANNY RUEDA CÓRDOVA
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la salud como un derecho garantizado por el Estado, *"cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que el estado que sustenten el buen vivir"*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Estado tomar medidas de *"atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias"*;
- Que,** el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Presidente de la República a decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, cuando surjan casos de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, siempre que se determine su causal y motivación, así como su periodo de duración, entre otros aspectos, enmarcados dentro de los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;
- Que,** el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador determina como vigencia del decreto de estado de excepción hasta un plazo de máximo de sesenta días; no obstante, si las causas persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse;
- Que,** la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, el día miércoles 11 de marzo de 2020, declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, y solicitó a todos los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126 - 2020 de 11 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud "declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de



epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el corona virus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población", con sustento en el Informe Técnico para Declaratoria de Emergencia COVID – 19, de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud;

Que, mediante acta de sesión del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional de fecha 14 de marzo de 2020, se resolvió tomar las varias medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador, entre ellas: *"1. A partir del domingo 15 de marzo, desde las 23:59, se suspende la entrada al país de las personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre. Asimismo, los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podrán retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso. 2. Se restringe el ingreso a las Islas Galápagos. 3. Se cierran, en su mayoría los pasos fronterizos terrestres. Sólo estarán habilitados los siguientes puntos: al norte, Rumichaca, San Miguel, Puerto El Carmen; y al sur Huaquillas, Macará y Zapotillo. 4. Con ocasión del incumplimiento de la recomendación de evitar aglomeraciones, se suspenden todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas. De igual manera, se restringe de forma inmediata el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares. Queda prohibido todo espectáculo público cuyo aforo supere las 30 personas..."*;

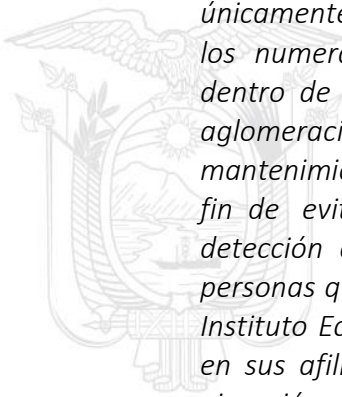
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 el 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República Lcdo. Lenin Moreno Garcés, decretó el *"estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"*;

Que, el literal b) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017 dispone *"Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial"*;

Que, mediante cadena nacional de fecha 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, anunció las siguientes medidas de prevención ante la presencia y posible



contagio del coronavirus en Ecuador que regirán a partir del martes 17 de marzo desde las 06h00: "1) *Restricción de circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, cuya única excepción es para desarrollar las siguientes actividades: a) Adquirir alimentos, artículos de primera necesidad y productos farmacéuticos; b) Asistir a centros de salud; c) Llegar al lugar de trabajo y volver a su domicilio; d) Trasladarse para cuidar a adultos mayores, personas con discapacidad o enfermedades graves; e) Trasladarse para atender situaciones de fuerza mayor o de emergencias comprobadas; y, f) Abastecerse de combustible en las gasolineras. 2) Suspensión de actividades comerciales de establecimientos que concentren más de 30 personas con excepción de aquellos que desarrollen las siguientes actividades: a) Expendan artículos de primera necesidad, farmacéuticos, médicos, ortopédicos y similares; b) Brinden servicios financieros; y, c) Vendan alimentos para mascotas y equipos de telecomunicaciones. 3) Suspensión de la actividad de restaurantes y cafeterías en modalidad de servicio en el local, mientras que se mantiene autorizada el servicio a domicilio. 4) Restringir el servicio de alimentación de hoteles, pensiones y albergues, exclusivamente para la atención a sus huéspedes. 5) Restricción del tiempo de permanencia en los establecimientos comerciales, únicamente al tiempo necesario para adquirir los alimentos o productos detalles en los numerales anteriores. 6) Prohibición de consumo de alimentos y productos dentro de los establecimientos autorizados para funcionar. 7) Disposición de evitar aglomeraciones en los establecimientos autorizados para funcionar y de mantenimiento de distancia de al menos un metro entre clientes y entre empleados, a fin de evitar posibles contagios. 8) Disposición de realizar la prueba para la detección del coronavirus de forma gratuita para personas con síntomas y para las personas que se encuentren dentro del círculo epidemiológico de un caso positivo. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizará las pruebas que sean necesarias en sus afiliados. Las personas adultas mayores tendrán atención prioritaria en la ejecución de esta disposición. 9) Autorización para que laboratorios privados realicen las pruebas de detección a las personas que voluntariamente deseen realizárselas. 10) A fin de evitar abusos en los precios, se dispone la realización de controles permanentes y pertinentes para el efecto. 11) Disposición de apertura de señal Premium a todos los suscriptores del servicio de televisión de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, así como la duplicación de velocidad en internet fijo y aumento del 50% de los gigabytes en servicios de telefonía, de la misma empresa. 12) Mantenimiento de suspensión de clases a nivel nacional y disposición de desarrollo de plataforma para teleducación. 13) Disposición de implementación de modalidad de teletrabajo de manera progresiva, conforme las directrices de la Autoridad Nacional de Trabajo. Así mismo, se deberán establecer acuerdos sobre jornadas y modalidades de trabajo, para mantener la estabilidad laboral. 14) Disposición de no realizar cortes de ningún servicio residencial por falta de pago. 15) Disposición de diferimiento para el pago de impuestos de los meses de abril, mayo y junio. 16) Eliminación de aranceles de productos médicos necesarios para atender la emergencia";*





- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República dispone que las compras públicas deben cumplir con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina cuales son los principios que rigen la contratación pública ecuatoriana;
- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas define a las situaciones de Emergencia como: *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*
- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras estipula el procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, señalando que *“previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto al Plan Anual de Contratación (PAC) señala: *“El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.*
- Que,** el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina la Declaratoria de emergencia para contrataciones de régimen especial: *“Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley”;*



Que, con Resolución N.-72 publicada en el Registro Oficial Edición Especial N.- 245 del 29 de enero del 2018, se expide la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, misma que fue reformada mediante Resoluciones N.-104 y N.-105 del Servicio Nacional de Contratación Pública, y que en el artículo 361 dispone lo siguiente: *“Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia”.

Que, en el Título VII, De los Procedimientos Especiales, Capítulo I, Contrataciones en situaciones de Emergencia, Sección I, Delimitación de Emergencia de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública define: Los plazos de la declaratoria de emergencia, las contrataciones en situación de emergencia, las compras centralizadas (corporativas) en emergencia y las importaciones en emergencia;

Que, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de 12 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, en relación a la declaratoria del MSP respecto a la pandemia del Coronavirus COVID-19 recordó a las entidades contratantes que: *“En este contexto, se les recuerda a las entidades contratantes que, para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad. La situación de emergencia a ser atendida cumplirá obligatoriamente lo indicado en el numeral 31 del artículo 6 de la mencionada Ley; particularmente tendrá que ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, lo cual debe verificarse estrictamente por la entidad, sin realizar interpretaciones ambigüas, imprecisas o subjetivas. Las entidades que se declaren en emergencia deberán regirse al procedimiento previsto en el artículo 57 de la LOSNCP y*



al Capítulo I “Contrataciones en Situaciones de Emergencia” del Título VII “De los procedimientos especiales”, de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por este Servicio Nacional; procurando respetar los principios del artículo 4 de la LOSNCP, en lo que fuese aplicable...”;

Que, mediante Circular N.- SERCOP-SERCOP-2020-0012-C, de fecha 16 de marzo 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, considerando la situación de Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, emite recomendaciones para operativizar los procedimientos de contratación de las entidades públicas contratantes que se declaren en emergencia;

Que, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N.-1017 dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los recursos suficientes para atender la situación de excepción;

Que, acorde a la doctrina de Ángela Martínez Vivanco, en su obra “Curso de Derecho Constitucional”, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago 2014, define a la calamidad pública como: *“toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y además debe tener la calidad de catástrofe, esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia: Enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas (...);*

Que, de conformidad a la información provista por la Organización Mundial de la Salud en su página web, *“los coronavirus son una extensa familia de virus, algunos de los cuales pueden ser causa de diversas enfermedades humanas, que van desde el resfriado común hasta el SRAS (Síndrome respiratorio agudo severo). Los virus de esta familia también pueden causar varias enfermedades en los animales. El nuevo coronavirus es una cepa particular de coronavirus que no había sido identificado previamente en humanos. Existe muy poca información sobre la transmisión, gravedad e impacto clínico...”.* El contagio del COVID 19 se ha intensificado en varios países, afectado a más de 250.000 personas aproximadamente, consecuente con su expansión dicho organismo procedió a emitir la declaratoria de pandemia;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República dispone al Estado proteger a *“las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o entrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...”;*



- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina a la administración pública como un servicio a la colectividad que debe regirse por los principios de *"eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente determina como Autoridad Ambiental Nacional al Ministerio del Ambiente, entidad encargada de ejercer "la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental";
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, determina que le corresponde a la Unidad Administrativa Desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes y recursos públicos";
- Que,** con Resolución COEP-10-GAL-01032020 de fecha 1 de marzo 2020, emitida por el COE Provincial en el artículo 2 se resuelve: *"Recomendar a las instituciones públicas en el ámbito de su competencia y previo a cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, declarar la emergencia institucional, a fin de contar con los insumos necesarios para prevenir la introducción del COVID 19, en la provincia de Galápagos"*;



Que, con Informe Técnico N.- GTH-019-2020, de fecha 6 de abril 2020, la Responsable (e) del Proceso de Gestión de Talento Humano, emite un informe relacionado a las medidas de prevención del personal de la DPNG que se encuentran en operativa durante la emergencia sanitaria, y en sus conclusiones determina: *“Existe la necesidad institucional de mitigar los riesgos físicos y biológicos, a los que están expuestos los servidores de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y que se han mantenido operativos durante la emergencia sanitaria, por lo tanto la dotación de estos equipos e insumos de protección deberán ser entregados a los guardaparques de Planta Central, Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela y la Oficina Técnica de Floreana. Además de los equipos de protección personal, es necesario que se pueda dotar al personal de alcohol líquido al 70%, dispensadores de plástico 500 ml para rociar alcohol líquido, color (2000 ml) para la limpieza y desinfección, dispensadores para alcohol gel. Para dar cumplimiento a una de las disposiciones emitidas por el COE Nacional, la cual se refiere al proceso de desinfección y purificación de todos los espacios, oficinas y rincones de las entidades públicas y privadas, previo a restablecer la jornada presencial de trabajo, es necesario adquirir también detergente, desinfectante, escobas, recogedores y trapeadores”.*

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2020-0145-M, del 24 de marzo 2020, se informa a la Dirección General, que debido al estado de excepción en el País, las actividades de control y patrullaje se ven afectadas por la disminución de personal estratégico de la Armada Nacional del Ecuador y Policía del Medio Ambiente (UPMA); por tal razón la embarcaciones de la DPNG están enfocadas a realizar patrullajes esporádicos en la bahía y atención emergentes; así como mantener el Centro de Control y Monitoreo VMS y AIS y las bases de control en las áreas protegidas de Galápagos;

Que, con memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2020-0162-M, de fecha 10 de abril de 2020, suscrito por el Director (e) de la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se remite un informe técnico de justificación de movimiento de las embarcaciones de la DPNG durante el estado de emergencia sanitaria por el virus COVID 19;

Que, con memorando MAE-DPNG/DAJ-2020-0168-M, de fecha 13 de abril del 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica emite Informe Jurídico favorable mediante el cual en lo fundamental señala que los informes técnicos remitidos por la Dirección de Ecosistemas y el Proceso de Gestión de Talento Humano, respecto a la necesidad de movilización de las embarcaciones para seguir cumpliendo con las acciones de control en la RMG y adicionalmente colaborar con el COE Provincial, así como de la protección del personal guardaparque durante la emergencia sanitaria a efecto de precautelar la no exposición al contagio del virus COVID 19, se encajan dentro de las acciones necesarias frente a la emergencia sanitaria siendo por tanto urgente y necesario que se considere realizar los procedimientos precontractuales y contractuales de emergencia observando lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 4,



numeral 31 del artículo 6 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, artículo 71 del Reglamento la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y artículos 361 al 364.2 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para la contratación de obras, bienes o servicios;

Que, la emergencia sanitaria por el virus COVID 19 demanda la necesidad de tomar medidas urgentes orientadas a prevenir un posible contagio masivo derivado del desarrollo de actividades habituales en la sociedad, sin embargo dentro de las labores diarias de las servidoras y los servidores públicos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos por diversos factores ajenos a su voluntad no pueden realizarlas bajo la modalidad de Teletrabajo Emergente, debiendo considerarse necesario y urgente tomar medidas que precautelen el poco o nulo contacto interpersonal de las servidoras y servidores públicos durante los controles o patrullajes en la RMG y PNG, así como en las actividades diarias una vez que se incorporen paulatinamente a laborar de manera física en las oficinas de la DPNG;

Que, con Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 7 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: *t) Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales; u) Definir las actividades de la entidad a corto, mediano y largo plazo, enmarcadas en los objetivos, políticas y estrategias institucionales; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;*

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 7 numeral 1.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y artículo 226 de la Constitución de la República;

Resuelve:

Artículo 1.- DECLARATORIA DE EMERGENCIA: Acogerse al estado de excepción y calamidad pública decretada por el Presidente de la República ante la propagación del virus COVID 19 en el país, y declarar la situación de emergencia en la Dirección del Parque Nacional Galápagos, ante la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos comunes de contratación pública para superar la emergencia sanitaria, precautelando a su vez la no exposición de las servidoras y servidores público así como de los proveedores y comunidad en general a un posible contagio del virus COVID 19.



Artículo 2.- CONTRATACIÓN: Delegar al Director Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos o quien haga sus veces, para realizar los procedimientos precontractuales y contractuales de emergencia observando lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 4, numeral 31 del artículo 6 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, artículo 71 del Reglamento la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y artículos 361 al 364.2 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para la contratación de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requieran de manera precisa para superar la situación de emergencia sanitaria y de esta manera suplir una necesidad actual y emergente que ha surgido como resultado de la emergencia sanitaria por el virus COVID 19.

Artículo 3.- RENDICIÓN DE CUENTAS: Con base a la delegación otorgada al Director Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos o quien haga sus veces, en el tiempo pertinente y/o por la urgencia del caso, presentará los informes correspondientes fruto de la delegación.

Una vez que se levante la emergencia con carácter de obligatorio se realizará un informe pormenorizado de todas las adquisiciones dentro de la emergencia, mismo que será subido al Portal de COMPRAS PÚBLICAS conforme así lo estipula la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- RESPONSABILIDAD: En el ejercicio de la delegación que se le confiere al Director Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos o quien hiciera sus veces, la misma será civil, penal y administrativamente responsable conforme lo establece el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador y la Disposición General Segunda de la Resolución N.- 0000027 emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos; para el efecto legal pertinente, la autoridad a quien se delega deberá instruir al personal de la Dirección del Parque Nacional Galápagos con quien ejecutará los procesos precontractuales y contractuales que los mismos serán en base a los principios básicos de la Administración Pública dispuestos en los artículos 227, 233 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador con los artículos 4, numeral 31 del artículo 6 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, artículo 71 del Reglamento la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y artículos 361 al 364.2 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- COORDINACIÓN: En atención al principio determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone a todas las Direcciones y Oficinas Técnicas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos con las competencias del caso, para que coordinen con la Dirección Administrativa Financiera y ejecuten todas las gestiones necesarias, legales, oportunas y pertinentes para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que guarden



relación con la emergencia sanitaria y la ejecución de los procedimientos precontractuales y contractuales, además de cumplir en este período con todas las competencias de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, así como de ser necesario por el estado de excepción y calamidad pública para cumplir con las disposiciones dadas por el COE Provincial o Cantonal en función de la emergencia sanitaria tomando en cuenta la compleja situación geográfica de las Islas y la dificultad de logística y movilización inter-islas tanto de personal guardaparque como de personal del Ministerio de Salud Pública e insumos médicos para combatir la propagación del virus COVID 19 en la provincia de Galápagos.

Artículo 6.- PUBLICACIÓN: Disponer la publicación de esta resolución en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, así como una vez superada la situación de emergencia, se publicará un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, al tenor de lo dispuesto en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- VIGENCIA: La presente Resolución tendrá vigencia durante treinta días a partir de su suscripción; y, si las causas persisten se aplicará lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 361.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- EJECUCIÓN: De la ejecución de la presente resolución encárguese el Director Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los trece días del mes de abril del año 2020.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director
Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

GGG/DRC



Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los **13** días del mes de abril del año 2020.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada

Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos

